

## Resolución Gerencial Regional

N° 37 -2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA FECHA, 18 DIC 2003

VISTO:

La CARTA N° 101-2023-GR, OFICIO NRO.273-2023-A-MDT-TARATA/TACNA y el Informe Técnico N°033-2023/GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.YESP.

## CONSIDERANDO:

Que. la Ley N°28611. Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA).

Que, el Articulo 3 de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que. el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes RPAST). aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N°008- 2019-MTC. señala que: Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del sector Transportes que no están al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SE/A, no están abligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales entidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes. emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran, corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA.

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, están sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N" 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N" 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de superviSI6n por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a /a FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo: asimismo. la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo de/ Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438 establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA) es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del GRT.

1319939



## Resolución Gerencial Regional

N° 37 -2023-GRRNYGA/GOB.REG.TACNA FECHA, 18 DIC. 2023

Que, mediante el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1- Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de /a jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titulandad de entidades y lo administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante Oficio Nº 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el del 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental, que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias.

Que, mediante el OFICIO NRO 273-2023-A-MDT-TARATA/TACNA, la Municipalidad Distrital de Ticaco, presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA TA-558 EMP.TA 103 DESVIO AL SECTOR DE PUTINA, DISTRITO DE TICACO DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" para su evaluación.

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico N°033-2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.YESP, de fecha 07 de diciembre del 2023, en el que luego de la evacuación del expediente en los componentes ambiental, social, se recomienda se otorgue la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, del Expediente se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, N°30482,29611,27902,28013,28926,28961,289668 y 29053, O.R. N°016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, O.R. N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N° 27444, y el Convenio de Delegación de Competencias, la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2019-GR/GOB.REG.TACNA.



N° 37 -2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA FECHA, 18 DIC. 2023

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VÍAL INTERURBANA EN LA VIA TA-558 EMP.TA 103 DESVIO AL SECTOR DE PUTINA, DISTRITO DE TICACO DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" - CUI N°2575403, presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, por consideraciones expuestas en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

ARTICULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás titulas habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO QUINTO: El Titular del Proyecto deberá comunicar a la Dirección de Asuntos Ambientales

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DE TACNA

Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS Gerene Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

GOSIERNO REGION

DISTRIBUCIÓN: GGR MDT DGAAM del MTC Archivo